



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2025

Oficio No. 0598

Señor (a) (es):
GERENTE BANCO
BOGOTA
EMAIL: rjudicial@bancodebogota.com.co
DE OCCIDENTE
Email: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
AV VILLAS
Email: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
POPULAR
Email: embargos@bancopopular.com.co
DAVIVIENDA
Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
ITAÚ CORPBANCA S.A.
Email: notificaciones.juridico@itau.co
BANCOLOMBIA
Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA
Email: notifica.co@bbva.com
SCOTIABANK COLPATRIA
Email: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
CAJA SOCIAL
Email: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
CITIBANK
EMAIL: legalnotificaciones@citi.com
GNB SUDAMERIS
Email: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
AGRARIO DE COLOMBIA
Email: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
W S.A.
Email: embargos@bancow.com.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIETA OSPINA BOTERO C.C. 24.539.557
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. 19.395.114 T.P.
39.116 del C.S.J. Email: notificaciones@gha.com.co
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GOMEZ GONZALEZ C.C. 16.342.497
RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2012-00421-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 423 del 3 de marzo de 2025, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso referenciado, sin perjuicio de aquellas que se hayan cancelado con anterioridad; no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria líbrese los oficios*

correspondientes (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL, JUEZ”.

En cumplimiento de lo anterior, sírvase dejar sin efecto, lo comunicado en el Oficio No. 2624 del 2 de agosto de 2017 (FL.3.Pag.136 Digital) a través del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LUIS FERNANDO GOMEZ GONZALEZ C.C. 16.342.497.

Anexo:

- Auto No. 423 del 3 de marzo de 2025, proferido por el Juzgado Primer Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
- Oficio No. 2624 del 2 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ADRIANA PATRICIA ERAZO RAMOS
Profesional Universitario
LJN

Firmado Por:

Adriana Patricia Erazo Ramos
Profesional Universitario
Juzgado De Circuito
Civil De Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8911f8676e4aca1b6c2c0652c89be24c1bc30da748d0d8452f4136a71ca4736e**
Documento generado en 18/07/2025 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>